

CALVO ALVAREZ, JOAQUÍN: *Orden público y factor religioso en la Constitución Española*. Eunsa, Navarra, 1983, 294 páginas.

La Universidad de Navarra ha publicado en su Colección Canónica una obra interesante y de viva actualidad, toda vez que pone de manifiesto la conexión existente entre la noción de «orden público» y el reconocimiento del derecho de libertad religiosa de los individuos y comunidades, establecido en el artículo 16.1 de la Constitución Española.

Estructurada en cuatro capítulos, se cierra con una síntesis de conclusiones y relación bibliográfica, que vienen a apoyar el contenido que seguidamente comentamos por separado.

En el capítulo I se aborda la noción de «orden público» desde una perspectiva general, aplicable a cualquier dis-

ciplina jurídica, resultando así una categoría formal, ubicable en la entraña misma de la teoría general del Derecho. De esta suerte, el riguroso análisis formal la delimita y destaca de ciertas imprecisiones que hasta ahora afectaban a la vieja definición como «orden de la calle», simple resultado de hecho, fácilmente manipulable por connotaciones subjetivas que tienen que desaparecer en un orden jurídico equilibrado y razonable.

Desde esta perspectiva cobran nuevo interés los límites del orden público con la moral y buenas costumbres, y la diferencia interés público-interés particular, en el contexto de la aplicación de las leyes imperativas o dispositivas.

Tales son los parámetros en que se desenvuelve la exposición, que acaba concluyendo la insuficiencia metodológica anterior para aprender el auténtico sentido de la noción de orden público como instrumento capital de clarificación de perfiles y fronteras de la normativa sobre libertad religiosa.

Pero no basta con intuir el cambio metodológico. Hay que sugerir, con cierto esfuerzo de imaginación, las líneas constructivas de la noción moderna, a cuya tarea se destina el capítulo II de la obra. De este modo, al socaire de una noción actualizada de orden público, van tratándose temas relevante como: unidad del Derecho y los principios jurídicos; la finalidad del ordenamiento y la función de la técnica jurídica; la mutua influencia entre el Derecho y la vitalidad social; la aplicación del Derecho a la vida cotidiana, y la interpretación jurídica del sentido de lo público; la función del Estado en la vida de la sociedad, y la necesaria sujeción del poder público al orden jurídico. De todo ello se desprende:

1. La función ordenadora propia del Derecho, nervadura íntima de todo el capítulo, en la que cumple un papel de protagonista colaborador la función judicial.

2. La tesis personal del autor, expresiva de que lo importante en materia de orden público no son los asuntos de trascendencia estatal, referidos al orden material y controlados por el poder público, sino aquellos otros prioritariamente sociales que se refieren al orden jurídico y están protegidos por el Derecho. En tal sentido el Estado se considera al servicio del orden público y no a la inversa.

Con estas bases, el capítulo III intenta configurar el diseño de una no-

ción actualizada de orden público, que se cifra, no en la Ley sino en el ámbito de los principios jurídicos, que son recogidos y coordinados por ella. Acierta a expresarse en una serie de rasgos, que examina con minuciosidad, como:

- Su dinamicidad, por cuanto no es el orden establecido, sino el que se adapta a la cambiante realidad social.
- Su carácter defensor y promotor de los derechos.
- Su marcada instrumentalidad para la reordenación social.

Toda esta mecánica se legitima en cuanto el orden público garantiza los fines de la persona y su libre desenvolvimiento. El problema reside en deslindar los que verdaderamente sean dignos de protección efectiva por el ordenamiento jurídico. Mas para ello existe un criterio seguro anteriormente expresado: son dignos de proteger aquellos que ofrezcan una clara orientación social.

Finalmente, en el capítulo IV se analizan los preceptos de la Constitución que inciden en la nueva consideración del orden público, en relación con los valores superiores a que se refiere su norma de apertura (art. 1.1), siendo prioritarios los de justicia y libertad.

Se acentúa el reconocimiento que hace la Constitución de los derechos humanos, del contenido esencial de los derechos fundamentales y la convivencia de los derechos y libertades entre sí, y con la ordenación general de los mismos. Igualmente se aborda con detalle la función interpretativa del artículo 10.2 de la Constitución Española, y la misión que el 9.2 del mismo cuerpo legal atribuye a los poderes públicos en cuanto al real y efectivo

desarrollo de las libertades y derechos fundamentales. En este sentido, y enlazando con lo adelantado en anteriores capítulos, el autor concluye que el orden público es la garantía jurídica del recto orden social más que del orden estatal en cuanto tal.

Finalmente, el autor pasa a examinar los principios informadores del actual Derecho Eclesiástico Español. Desde los planteamientos ya esbozados, el trabajo se detiene en una exégesis del artículo 16.1 de la Constitución y del 3.1 de la Ley Orgánica de Libertad Religiosa, también referido a la misma en conexión con el orden público. Sus postulados fundamentales

consisten en que el nuevo orden público no es el contrapeso estatal a la libertad religiosa, sino que se orienta precisamente a favorecerla para que sea cada vez más real y efectiva.

El libro, por tanto, constituye una valiosa aportación que tiene el mérito de abrir cauces de investigación a esta temática, por ser un primer intento de explicitarla, atendiendo así a una sentida necesidad, que esperamos pueda verse seguido de ulteriores trabajos que vayan desarrollando los aspectos concretos aquí sugeridos con un talante actual y muy positivo.

MANUEL MEDINA DE LEMUS

